



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1931-SPA-1464

Acumulado: PAOT-2022-2995-SPA-2235

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9530 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1931-SPA-1464** y **acumulado PAOT-2022-2995-SPA-2235**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificaron en esta Procuraduría denuncias ciudadanas respecto a los siguientes hechos: **1.- (...) Hay una guardería y escuela canina en un conjunto habitacional, el cual al parecer no tiene los permisos correspondientes. Es una casa no adaptada para ello, con muchas escaleras. Y reciben perros de todos tamaños. La mayoría de los perros están en la azotea, la cual no está techada completamente, por lo que les da poca sombra (...) constantemente están ladrando y llorando (...) en ocasiones se pelean entre ellos y tardan en separarlos. La limpieza parece que es poca, porque huele feo (...) Los cuidadores son algo groseros (...) gritan a los perros, y en ocasiones golpean cosas (...) [Ubicación de los hechos: calle Mariano Matamoros, número 144-11B, colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía Magdalena Contreras] (...) [Entre calles: Puente Cuadritos y Camino a la Soledad] (...); 2.- (...) En la casa 11 pusieron un negocio de cuidado de perros, es una casa habitación que claramente no está adaptada para este fin, en ocasiones llegan a tener hasta 30 perros o más todos en la azotea (...) [Ubicación de los hechos: calle Mariano Matamoros, número 114-11A, colonia Las Huertas, Alcaldía Magdalena Contreras] (...).**

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia desarrollo urbano y bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes a la presunta contravención al uso de suelo y maltrato animal en el establecimiento mencionado.

En cuanto al presunto maltrato animal, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, constatando la presencia de 25 ejemplares caninos de distintas razas y edades, deambulando libremente en el roof garden y en el jardín del predio, los cuales se observaron con condiciones corporales acordes a sus tallas y razas, sin lesiones, enfermedades, estrés, deshidratación,

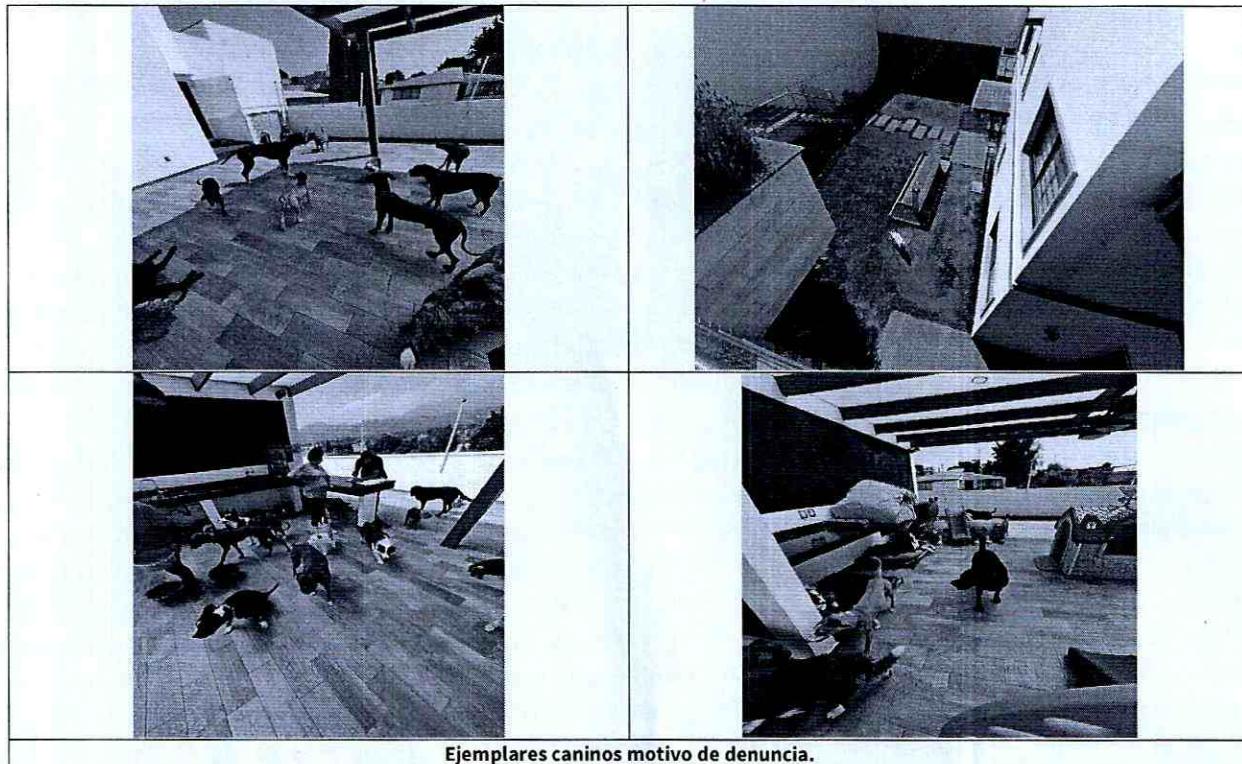


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

temor o angustia, aunado a que el alojamiento se encontraba limpio y con suficiente espacio para los caninos, los cuales contaban con protección contra la intemperie, agua a libre acceso y a dicho de la persona responsable son alimentados de 2 a 3 veces al día con croquetas, por lo que no se detectaron indicios de maltrato.



Ejemplares caninos motivo de denuncia.

Respecto a la presunta contravención al uso de suelo, durante la diligencia mencionada la responsable del establecimiento refirió que de los 25 ejemplares caninos observados 13 son de su propiedad, exhibiendo las cartillas médicas de los mismos para acreditar su dicho, y el resto se encuentran en pensión o en hogar temporal, ya que apoyan a rescatistas de animales abandonados y maltratados, por lo que la pensión sirve como apoyo económico para el cuidado de los caninos, sin embargo, no exhibió algún documento que acreditará el legal funcionamiento o uso de suelo para pensión y/o albergue canino en el domicilio.

En este sentido, el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano vigente en la Ciudad de México establece que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si el uso de suelo para pensión y/o centro de adiestramiento canino, se encuentra permitido para el predio ubicado en calle Mariano Matamoros, número 144-11A, colonia Las Huertas, Alcaldía Magdalena Contreras, con cuenta catastral 055_570_63, o bien, si esta actividad se puede homologar con alguna otra de las previstas en la tabla de Usos de Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Magdalena Contreras vigente; asimismo, si en sus registros se cuenta con antecedentes relacionados con algún Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades para el predio en comento; sin que a la fecha de la presente se tenga respuesta de dicha autoridad.

Empero lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Magdalena Contreras vigente, observando que al predio en cuestión le aplica la zonificación Habitacional Rural (HR), en donde el uso de suelo para pensión, albergue y/o centro de adiestramiento canino, no se encuentra contemplado dentro de la tabla de Usos de Suelo permitidos



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

pertenecientes al referido Programa, únicamente para clínicas, dispensarios, veterinarias y tienda de animales.

Por lo anterior, mediante oficio, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano, al predio ubicado en calle Mariano Matamoros, número 144-11A, colonia Las Huertas, Alcaldía Magdalena Contreras, o para la cuenta catastral 055_570_63, conforme a las facultades establecidas en el artículo 14 apartado A, fracción I, numeral c), de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México:

(...) Artículo 14.- *En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:*

A. *El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Practicar visitas de verificación administrativa en materias de: (...) c) Desarrollo Urbano (...)*

Por lo que en materia de desarrollo urbano, será el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien lleve a cabo las acciones legales correspondientes, y en su caso, imponga las medidas y sanciones que considere pertinentes, por la presunta contravención al uso de suelo del establecimiento denunciado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que esta Subprocuraduría solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano al establecimiento denunciado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconociendo de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle Mariano Matamoros, número 144-11A, colonia Las Huertas, Alcaldía Magdalena Contreras, constatando la presencia de 25 ejemplares caninos de distintas razas y edades, deambulando libremente en el roof garden y en el jardín del predio, los cuales se observaron con condiciones corporales acordes a sus tallas y razas, sin lesiones, enfermedades, estrés, deshidratación, temor o angustia, y a los cuales se les brindan las atenciones necesarias conforme a la legislación en materia de bienestar animal, por lo que no se constataron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Respecto a la presunta contravención al uso de suelo, durante la diligencia mencionada la responsable del establecimiento refirió que de los 25 ejemplares caninos observados 13 son de su propiedad y el resto se encuentran en pensión o en hogar temporal, sin exhibir algún documento que acredite el legal funcionamiento o uso de suelo para pensión y/o albergue canino en el domicilio. Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si el uso de suelo para pensión y/o centro de adiestramiento canino, se encuentra permitido para el predio denunciado, sin que a la fecha de la presente se tenga respuesta de dicha autoridad.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una búsqueda del domicilio denunciado en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, observando que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Magdalena Contreras vigente, determina que al predio en cuestión le aplica la zonificación Habitacional Rural (HR), en donde el uso de suelo para pensión, albergue y/o centro de adiestramiento canino, no se encuentra contemplado dentro de la tabla de Usos de Suelo permitidos.
- Mediante oficio se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano, al establecimiento denunciado, por lo que será dicha autoridad quien, en su caso, imponga las medidas y sanciones que considere pertinentes.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KCM/DHA/AJC